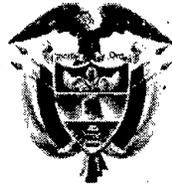


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

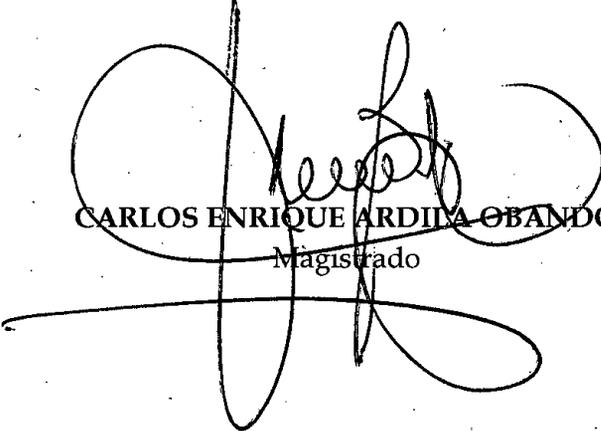
REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO GARCÍA VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTRO
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-1998-40222-00

Una vez revisado el expediente, se observa que obra el dictamen pericial rendido por el perito Octavio Vásquez Bermúdez¹, del cual se correrá traslado a las partes de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 238 del CPC.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- De conformidad con el numeral 1º del artículo 238 del CPC, córrase traslado a las partes por tres (3) días del dictamen pericial rendido por el perito Octavio Vásquez Bermúdez (fols. 149-175), durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 149 a 175 de este cuaderno.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-1998-40222-00
Auto: Corre Traslado Dictamen
EAMC